CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-027 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 0972 *Fecha.* 30 JUN 2022

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021 – 02313 del 26 de febrero 2021, el Municipio de Aguazuí con Nit. 891.855.200–9, solicitó Autorización de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto denominado *"Construcción de obras de protección del margen izquierdo de la vía que conduce desde el puente sobre el Río Cusiana hacia la Vereda San Miguel de los Farallones Km 2,5"* en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio No. 500.11.21 – 02294 del 19 de abril de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, requirió al Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200–9, para que ajustara y complementara la documentación técnica, ya que se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la legislación ambiental vigente, para dar inicio al trámite administrativo.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021 – 05271 del 06 de mayo de 2021, el Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200–9, allegó los documentos y anexos técnicos requeridos conforme a la comunicación oficial No. 500.11.21 – 02294 del 19 de abril de 2021.

4. A través de la comunicación oficial No. 500.11.21 – 04114 del 09 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, previa verificación de la información presentada requirió por segunda vez al Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200–9, porque determinó que esta no cumple en su totalidad con los requisitos para la ejecución del proyecto ocupación de cauce sobre el Río Cusiana, Vereda Puente Cusiana, curva el gordo, localizado en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

5. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021 – 09067 del 03 de agosto 2021, el Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200–9, allegó los documentos legales actualizados a fin de continuar con el trámite de autorización de ocupación de cauce.

6. Mediante oficio No. 500.11.21-05965 del 09 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200–9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del veintinueve (29) de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

7. A través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021 – 12923 del 28 de octubre de 2021, el Municipio

de Aguazul con Nit. 891.855.200–9, entregó el formulario único nacional y el formulario de costos actualizados, incluyendo soportes de presupuesto.

8. Mediante oficio con el No. 500.5.3.22-00915 del 18 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200–9, la reliquidación del oficio No. 500.11.21-05965 del 09 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016.

9. Mediante Auto No. 500.6.22-0835 del 05 de mayo de 2022, (notificado el 10 de mayo de 2022), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200–9, tendiente a evaluar una solicitud autorización de ocupación de cauce.

10. La subdirección de control y calidad ambiental de esta corporación, realizo visita técnica de evaluación el día 08 de abril del 2022, al área donde se realizará el proyecto "construcción del sistema de acueducto para las viviendas localizadas en el río Cusiana, vereda Puente Cusiana, curva El Gordo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-0510 del 30 de mayo de 2022, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200–9. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-0510 del 30 de mayo de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

[redacted]

En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No 500.6.22-0835 del 05 de mayo de 2022 y notificado el 10 de mayo de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de autorización de ocupación de cauce, con el fin llevar a cabo las actividades constructivas del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO CUSIANA HACIA LA VEREDA SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES KM 2,5"; lo anterior en atención a la solicitud radicada por el MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con NIT. 891.855.200 – 9, por medio de los radicados No. YO. 2021 – 02313 del 26 de febrero 2021, YO. 2021-05271 del 06 de mayo de 2021, YO. 2021- 09067 del 03 de agosto 2021 y No. YO. 2021-12923 del 28 de octubre de 2021. Así mismo, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 27 de mayo de 2022; una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:

La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO CUSIANA HACIA LA VEREDA SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES KM 2,5", en lo concerniente a ocupaciones de cauce,

ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a la construcción de una obra que proteja la rivera y evite la socavación generada por el flujo y con ello la inestabilidad del talud margen izquierda rio cusiana; para lo cual, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con NIT. 891.855.200-9, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que dimensiona e identifica todas y cada una de las especificaciones de las obras civiles, igualmente presenta los correspondientes estudios hidrológicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para obtener la caracterización y modelación de la fuente hídrica, así como de las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad de la obra y la normal operación de la fuente hídrica.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LAS OCUPACIÓNES DE CAUCE al MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con NIT. 891.855.200 – 9, para las intervenciones a realizar en la margen izquierda del Rio Cusiana, en el municipio de Aguazul.

Dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO CUSIANA HACIA LA VEREDA SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES KM 2,5", la autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

A continuación, se presentan las coordenadas geográficas de las obras que requieren ocupación de cauce, enmarcadas dentro del proyecto mencionado:

***Tabla 1.** Coordenadas del Proyecto*

ELEMENTO	INICIO		FIN	
	COORDENADAS		COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
MURO EN GAVIONES 1	5°1'36.47"	72°41'34.33"	5°1'35.58"	72°41'34.26"
MURO EN GAVIONES 2	5°1'32.98"	72°41'33.47"	5°1'32.43"	72°41'33.30"
MURO EN GAVIONES 3	5°1'31.34"	72°41'32.79"	5°1'32.03"	72°41'32.72"
MURO EN GAVIONES 4	5°1'30.16"	72°41'32.48"	5°1'29.75"	72°41'32.24"
JARILLON 1	2°1'37.55"	72°41'35.93"	5°1'36.01"	72°41'34.26"
JARILLON 2	5°1'31.84"	72°41'33.18"	5°1'30.31"	72°41'32.67"
ENRROCADO	5°1'36.07"	72°41'34.50"	5°1'31.84"	72°41'33.22"

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

A continuación, se describen las obras que componen el proyecto a realizarse cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO CUSIANA HACIA LA VEREDA SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES KM 2,5, las cuales son objeto de la presente solicitud:

- Construcción de dos Jarillones con material del rio de 60 metros de largo y 6 metros de alto, con una base de 8 metros y una corona de 4,50 metros. (...)
- Construcción de un enrocado de 160 metros, y 7,30 metros de alto, con una base de 6 metros y una corona de 4,50 metros, con una profundidad igual o mayor a 2 metros medidos con respecto al nivel del lecho reconformado durante el proceso de construcción. (...)
- De igual manera, cuatro muros en gaviones para revertir los efectos erosivos causados por el río Cusiana de la siguiente manera:

-2 muros de contención en gaviones recubiertos de 15 metros de longitud, con una altura de 5 metros y un ancho de 4 metros.

-1 muro de contención en gaviones recubierto de 10 metros de longitud, con una altura de 5 metros y un ancho de 4 metros.

-1 muro de contención en gaviones recubierto de 30 metros de longitud, con una altura de 5 metros y un ancho de 4 metros

Dichas estructuras, estarán conformadas por mallas metálicas de alambre galvanizado de triple torsión y rellenas con material tipo roca de dimensiones entre 80 mm a 200 mm, con paramentos verticales o dando ligera inclinación al paramento (Ver Imagen 20).

Como obra complementaria, se proyecta un canal disipador, la altura del canal se debe a: h=0,6*b=0,6*0,95=0.57 se adopta altura mínima de 60 cm. Dicho canal se proyecta para los dos puntos de intervención; K2+200 y K2+300, su longitud va desde la ladera de la vía y conecta a los muros en gavión recubierto, a través de los cuales se realiza la descarga de escorrentía al cauce del Rio Cusiana, (Ver Imagen 21 y 22). (...)

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Por lo anterior, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO CUSIANA HACIA LA VEREDA SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES KM 2,5.

La autorización de la ocupación de cauce tendrá vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga un término de un (01) año a la Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO CUSIANA HACIA LA VEREDA SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES KM 2,5, prorrogable previa petición escrita del solicitante.

La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, como titular de la presente Autorización de Ocupación de Cauce deberá cumplir con las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.
- Los individuos arbóreos observados en la visita que cumplen con el diámetro establecido por la normatividad, que se encuentran cerca de las obras de protección no podrán ser objeto de aprovechamiento forestal para lo cual deberán presentar el registro fotográfico y soporte de las actividades, donde se evidencie el cumplimiento de dicha obligación.
- Las obras de drenaje deberán ejecutarse sin afectar las coberturas vegetales, al no contar con el permiso de aprovechamiento forestal para lo cual deberán presentar el registro fotográfico y soporte de las actividades, donde se evidencie el cumplimiento de dicha obligación.
- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, El municipio de Aguazul identificada con Nit.

891.855.200-9, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.

- Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presenten a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- De llegarse a utilizar compra de concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permiso y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberán allegar los respectivos soportes.

- Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.

- Presentar ante esta Corporación informes bimestrales y un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

 Se debe tener en cuenta que, si para el desarrollo y ejecución de las obras se va a captar agua de alguna fuente hídrica, se deberá solicitar concesión de aguas con fines de uso industrial por el término de duración y desarrollo del citado proyecto, con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión: Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley, requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental.

- Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, la Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.

- La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del "Rio Cusiana", en el área de influencia directa del proyecto.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO CUSIANA HACIA LA VEREDA SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES KM 2,5,

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **dos (2) hectáreas**, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de infraestructura.

Tabla 6. Medida de compensación Sector Infraestructura.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	2 hectárea

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte de La Administración Municipal de Aguazul, identificada con Nit. 891.855.200-9, durante la ejecución de la obra y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán; en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, autorizar la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. (...)

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título". (...) "

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad*

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

> *económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Asi las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.22-0510 del 30 de mayo de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, el Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de Dos (2) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.22-0510 del 30 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable autorizar ocupación de cauce, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ocupación de cauce al Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, para las intervenciones a realizar en la margen izquierda del Rio Cusiana, dentro de la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO CUSIANA HACIA LA VEREDA SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES KM 2,5"*, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 2. Coordenadas del Proyecto

ELEMENTO	INICIO		FIN	
	COORDENADAS		COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
MURO EN GAVIONES 1	5°1'36.47"	72°41'34.33"	5°1'35.58"	72°41'34.26"
MURO EN GAVIONES 2	5°1'32.98"	72°41'33.47"	5°1'32.43"	72°41'33.39"
MURO EN GAVIONES 3	5°1'31.34"	72°41'32.79"	5°1'32.03"	72°41'32.72"
MURO EN GAVIONES 4	5°1'30.16"	72°41'32.49"	5°1'29.75"	72°41'32.24"
JARILLON 1	2°1'37.55"	72°41'35.93"	5°1'36.01"	72°41'34.26"
JARILLON 2	5°1'31.84"	72°41'33.18"	5°1'30.31"	72°41'32.87"
ENRROCADO	5°1'36.07"	72°41'34.50"	5°1'31.84"	72°41'33.22"

PARAGRAFO 1: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados

PARAGRAFO 2: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga al Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO CUSIANA HACIA LA VEREDA SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES KM 2,5*", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARAGRAFO 1: El municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

2. Los individuos arbóreos observados en la visita que cumplen con el diámetro establecido por la normatividad, que se encuentran cerca de las obras de protección no podrán ser objeto de aprovechamiento forestal para lo cual deberán presentar el registro fotográfico y soporte de las actividades, donde se evidencie el cumplimiento de dicha obligación.

3. Las obras de drenaje deberán ejecutarse sin afectar las coberturas vegetales, al no contar con el permiso de aprovechamiento forestal para lo cual deberán presentar el registro fotográfico y soporte de las actividades, donde se evidencie el cumplimiento de dicha obligación.

4. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, El Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.

5. Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras, se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.

6. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volúmen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material

particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presenten a Corporinoquia.

7. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

8. De llegarse a utilizar compra de concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permiso y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberán allegar los respectivos soportes.

9. Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.

10. Presentar ante esta Corporación informes bimestrales y un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

2. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

3. En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

 a. Se debe tener en cuenta que, si para el desarrollo y ejecución de las obras se va a captar agua de alguna fuente hídrica, se deberá solicitar concesión de aguas con fines de uso industrial por el término de duración y desarrollo del citado proyecto, con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión: Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley, requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental.

4. Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

6. Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.

7. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, la Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la Administración Municipal de Aguazul con Nit. 891.855.200-9.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.

2. La Administración Municipal de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del "Rio Cusiana", en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO CUSIANA HACIA LA VEREDA SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES KM 2,5*".

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Dos (2) hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.22-027.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización de ocupación de cauce, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el Municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0265 del 9 de marzo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-0510 del 30 de mayo de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.3.22-027.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-0510 del 30 de mayo de 2022, se encuentra ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Aguazul, al E-mail: gobierno@aguazul-casanare.gov.co de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y en concordancia con los artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.5.3.22-027
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0510
Fecha: 30 de mayo de 2022.

CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.22.0972 FECHA 30-06-2022

NOTIFICADO Martha Johana Moreno Fonseca

C.C. 46.382.687 DE Sogamoso.

FIRMA

NOTIFICADOR Elena Mejía Paredes

C.C. 52.513.976 DE Bogotá

LUGAR Y FECHA Yopal - 7 Sep 2022